

REGLAMENTO TÉCNICO DE COMPETICIÓN DE DISTANCIA DE PARAPENTE



Comisión Técnica Nacional de Parapente
31 de Octubre de 2012

ÍNDICE

PRÓLOGO	3
CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES	4
Artículo 1. Condiciones para la participación	4
Artículo 2. Responsabilidad del piloto.....	4
Artículo 3. Forma física.	4
Artículo 4. Normas del Competición, Reglas Locales.	4
Artículo 5. Categorías.....	4
Artículo 6. Respeto al medio natural.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN.....	5
Artículo 7. Responsable de competición.....	5
Artículo 8. Jurado	5
CAPÍTULO TERCERO. EQUIPO DE VUELO.....	5
Artículo 9. Equipo mínimo	5
Artículo 10. GPS	5
Artículo 11. Parapente.....	6
CAPÍTULO CUARTO. DESARROLLO DE LOS VUELOS.....	6
Artículo 12. Zonas de vuelo válidas para la competición de distancia.....	6
Artículo 13. Vuelo y Espacios Aereos.....	6
Artículo 14 Límite de Altitud en Vuelo.....	6
Artículo 15 Espacios Naturales.....	7
Artículo 16. Descarga del Vuelo	7
CAPÍTULO QUINTO. PUNTUACIONES.....	7
Artículo 17. Verificación del vuelo.....	7
Artículo 18. Sistema de puntuación.....	7
CAPÍTULO SEXTO. INFRACCIONES Y SANCIONES	8
Artículo 19. Infracciones muy graves.....	8
Artículo 20. Infracciones graves	8
Artículo 21. Infracciones leves.....	9
Artículo 22. Sanciones a las infracciones muy graves	9
Artículo 23. Sanciones a las infracciones graves.....	9
Artículo 24. Sanciones a las infracciones leves	10
Artículo 25. Circunstancias atenuantes	10
Artículo 26. Circunstancias agravantes	10
Artículo 27. Retroactividad normativa.....	10
CAPÍTULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y RECLAMACIONES. ..	11
Artículo 28. Reclamaciones y protestas.Trámite por correo.....	11
Artículo 29. Procedimiento disciplinario ordinario	11
Artículo 30. Recursos a las resoluciones del Jurado	11
Artículo 31. Conclusión del expediente.....	11
Artículo 32. Cambio de procedimiento disciplinario	11
ANEXO 1.....	11
INFRACCIÓN (Artículo 20. Infracciones graves) SANCIÓN	
ANEXO 2.....	13
ZONAS DE VUELO VALIDAS PARA LA COMPETICIÓN DE DISTANCIA	
APÉNDICE 1. DEFINICIONES.....	17

PRÓLOGO

Se establece el presente Reglamento Técnico de Competición como norma base para toda competición oficial de DISTANCIA RFAE de parapente que se celebre en España. Si bien, se podrán elaborar unas normas adicionales según zonas de vuelo, pero en ningún caso podrán oponerse a él. Si existiera alguna contradicción, el Reglamento Técnico de Competición de Distancia tendrá prioridad sobre cualquier otra norma adicional.

El Código Deportivo de la Fédération Aéronautique Internationale será utilizado para resolver posibles vacíos y conflictos reglamentarios.

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES.

Artículo 1. Condiciones para la participación

Todo participante de la competición de DISTANCIA de parapente deberá de cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer licencia RFAE en vigor.
2. Haber leído y comprendido este reglamento y aceptar sin reservas todo lo que en él se dispone.
3. Seguir los procesos de inscripción establecidos correctamente, facilitando y cumplimentando la documentación exigida por la CTNP. Así como, abonar la cuota de inscripción (si la hubiere) en su totalidad en los plazos oficiales.

Artículo 2. Responsabilidad del piloto.

El participante en una competición de DISTANCIA RFAE en parapente despegar vuela y aterriza bajo su total responsabilidad.

Debe evaluar en todo momento las condiciones meteorológicas y contrastarlas con sus capacidades y las de la vela que utiliza.

Está obligado a volar con la mayor prudencia y respetar las normas de vuelo.

Esta obligado a respetar las normas del espacio aéreo.

También está obligado a vigilar permanentemente la evolución del medio aéreo y a aterrizar si, a su parecer, las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

Artículo 3. Forma física.

El piloto no debe volar si sufre alguna enfermedad o anomalía orgánica incompatible con la práctica del parapente.

No debe volar bajo los efectos de alcohol, drogas y todas aquellas sustancias o medicamentos que puedan alterar su capacidad de reacción. Tampoco lo hará en estado de perturbación mental o importante desequilibrio emocional.

Artículo 4. Normas del Competición, Reglas Locales.

Cada competición de DISTANCIA RFAE de parapente deberá ajustarse a la legislación vigente en lo relativo a espacios aéreos y a lo redactado en el presente Reglamento. Si bien, podrán redactarse unas Normas Locales según zona de vuelo que lo complementen y ayuden al buen desarrollo de la competición de DISTANCIA RFAE. Pudiéndose con esto, variar el art.5.

Artículo 5. Categorías

La puntuación de un piloto en la clasificación individual se obtiene sumando los puntos que haya obtenido en cada vuelo, según se describe en el capítulo quinto.

Se podrán ofrecer los resultados **individuales** en cinco clasificaciones y los de grupo en una categoría más, según se detalla a continuación:

1. CLASIFICACIÓN DE LA CLASE **CLUB**. Parapentes con homologación hasta LTF/DHV 1-2, ACPUL Standard o EN A y B.
2. CLASIFICACIÓN DE LA CLASE **SPORT**. Parapentes con homologación hasta LTF/DHV 2, ACPUL Performance o EN C.
3. CLASIFICACIÓN **SERIAL-GENERAL**. Parapentes así calificados en el Reglamento General de Competición. En la que figurarán todos los participantes.
4. CLASIFICACIÓN **FÉMINAS**. Figurarán todas las participantes en la competición de sexo femenino.
5. CLASIFICACIÓN **TÁNDEM**. Todos los participantes con parapente tándem.
6. CLASIFICACIONES POR **AUTONOMÍAS**. Consistirá en la suma de los puntos obtenidos por los 3 mejores pilotos participantes de la misma Autonomía.

Para las clasificaciones por CLASE, en el caso de estar homologado el parapente por más de un sistema de los propuestos anteriormente, se tomará siempre la homologación de más nivel. Entendiendo el orden de nivel de la siguiente manera; de menos a más: LTF/DHV 1, LTF/DHV 1-2, EN A, Standard, EN B, LTF/DHV 2, EN C, Performance, LTF/DHV 2-3, EN D, Competición. Siempre se atenderá la homologación referente a la talla utilizada, no al modelo de parapente.

Artículo 6. Respeto al medio natural

Los pilotos están obligados a respetar el medio natural y las normativas ambientales correspondientes, extremando el cuidado y la preservación del entorno inmediato a la zona de despegue y aterrizaje. El incumplimiento de este artículo, será motivo de sanción.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN.

Artículo 7. Responsable de Competición

Corresponde al Responsable de Competición:

1. Cuidar de la correcta aplicación de las normas y reglamentos.
2. Recibir las reclamaciones presentadas por los competidores

Para la realización de estas tareas el Responsable de Competición puede nombrar uno o más ayudantes.

Artículo 8. Jurado

Estará formado por al menos, un Juez Principal o Juez RFAE encargado de definir la postura del Jurado en todas las funciones que le competen. Este Jurado podrá nombrar diferentes ayudantes. Corresponde a los miembros del Jurado:

1. Vigilar e informar de cualquier comportamiento antideportivo, incumplimiento de normas o reglamentos, o de cualquier comportamiento perjudicial para la seguridad de otros competidores o del público, o en algún modo perjudicial para el deporte.
2. Examinar las huellas del GPS presentadas por los pilotos y determinar su validez si hubiese una reclamación o protesta.
3. Asesorar al Responsable de Competición en el cumplimiento de sus tareas.
4. Interpretar las normas y reglamentos.
5. Valorar las reclamaciones presentadas por los pilotos y decidir al respecto.
6. Acordar las sanciones por infracciones a la disciplina deportiva a que hubiera lugar.

CAPÍTULO TERCERO. EQUIPO DE VUELO.

Artículo 9. Equipo mínimo

El piloto deberá de disponer un equipo de vuelo en perfecto estado con al menos los siguientes elementos:

- Casco, que deberá llevarse puesto y atado durante el vuelo.
- GPS, con registro de la traza y altura.
- Paracaídas de seguridad.

Artículo 10. GPS

Cada piloto portará un navegador de posición GPS que memorice el recorrido realizado, y posibilite la posterior comprobación y validación del mismo (en 3 dimensiones: latitud, longitud y altitud). El piloto será el único responsable del buen funcionamiento, mantenimiento y correcta calibración de su navegador GPS.

El piloto deberá calibrar su aparato con la altura de cada despegue.

Artículo 11. Parapente

El parapente deberá estar en condiciones de volar con seguridad.

Durante la temporada el piloto podrá cambiar, si así lo desea de vela o categoría. Esta circunstancia deberá de ser comunicada al Responsable de Competición. Si el parapente sustituto corresponde a una categoría superior, automáticamente el piloto pasará a la clasificación pertinente con los puntos obtenidos hasta el momento.

Los parapentes no pueden tener ninguna modificación en las medidas de los paños, cordinos, bandas y elementos de modificación de velocidad, con respecto a los planos originales de homologación. Cualquier tipo de cambio de estas características imposibilita la participación en la competición.

CAPÍTULO CUARTO. DESARROLLO DE LOS VUELOS.

Artículo 12. Zonas de vuelo válidas para la competición de distancia.

Para la competición de distancia nacional se van a limitar las zonas de vuelo válidas. En las zonas no mencionadas en el Anexo 2, no significa que no se puede volar, sino que por ser zonas especiales, es aconsejable no utilizarlas para la competición de distancia.

En el Anexo 2 se irán incluyendo las zonas de vuelo que son las válidas.

Artículo 13. Vuelo y Espacios Aéreos,

Los pilotos deben poner especial atención en respetar las normas de reglamentación aérea, vigilar constantemente otras posibles aeronaves y volar con la mayor prudencia posible.

Los parapentes deben ser volados dentro de los límites impuestos por su fabricante. Está prohibida cualquier maniobra peligrosa para cualquier otro piloto en vuelo. En particular, están prohibidas todas las maniobras que pongan la vela o parte de ella en pérdida (pérdida, barrena plana, pérdida con bandas B,...) y las que proporcionan descensos extremadamente rápidos, salvo que sea imprescindible su utilización para escapar de algún peligro inminente.

Está terminantemente prohibido volar dentro de las nubes.

Artículo 14. Límite de Altitud en Vuelo

Todo piloto es personalmente responsable de no sobrepasar el límite de altura establecido por las normativas vigentes, así como de disponer de los medios necesarios para respetarlo.

El jurado será el competente para definir si procede una sanción por no respetar el límite de altura, siempre tras el estudio de los tracks y demás medios probatorios facilitados para una mejor resolución.

La infracción a este artículo tendrá la consideración de falta grave (Artículo 20, Apartado L) y llevará aparejada la pérdida de todos los puntos, Artículo 23, Apartado B). La reincidencia será considerada como infracción muy grave según el presente reglamento (Artículo 19, Apartado L)

Aunque no se puede pasar la altura máxima permitida, para primar la seguridad ante casos de térmicas turbulentas, nubes sobredesarrolladas, Datum WGS 84, se admitirán tracks que cumplan las siguientes cláusulas:

1. En un mismo vuelo se admitirá que un track sobrepase la altura máxima permitida varias veces, siempre que no incumpla la cláusula 2.
2. El vuelo no será válido en el siguiente caso:
 - En un vuelo se sobrepase la altura máxima permitida más de 100 metros
3. Sanciones
 - 1ª vez que se sobrepasa varias veces la altura máxima permitida. Un aviso.
 - 2ª vez que se sobrepasa la altura máxima permitida. Vuelo no válido
 - Después de tener retirado un track, por infracción de altura, cualquier nueva infracción descalifica al piloto de la competición de distancia.
 - Si un piloto presenta un track que sobrepase la altura máxima permitida por encima del margen de 100 metros, aunque sea su primer vuelo, el piloto queda descalificado de la competición de distancia.

Artículo 15. Espacios naturales

Los participantes están obligados a respetar los espacios protegidos en los que se desarrolla el vuelo, así como las normativas correspondientes. En estas normativas en la mayoría de los casos, la limitación de altura se refiere a no poder sobrevolarlos si no se tiene una altura mínima. El incumplimiento de esta norma, será motivo de sanción.

Artículo 16. Descarga del Vuelo

La huella del vuelo servirá al Jurado para valorar los siguientes parámetros:

- Control del vuelo en zonas restringidas o prohibidas, incluyendo la altitud.
- Control del vuelo fuera de los horarios permitidos.
- La huella podrá tener algún tramo discontinuo siempre que éste no sea esencial para validar el vuelo y que su falta no sirva para conseguir una ventaja u ocultar alguna acción no permitida.

Al inicio de cada temporada se facilitarán la forma, modo y lugar de descarga de vuelos.

CAPÍTULO QUINTO. PUNTUACIONES.

La puntuación de cada piloto se obtendrá sumando los puntos que haya obtenido en sus tres mejores vuelos.

Se premiarán a los 3 mejores pilotos de cada categoría.

Artículo 17. Verificación del vuelo.

No se admitirá ningún otro método de verificación del vuelo realizado por un piloto fuera del registro guardado en el GPS. Está permitido utilizar más de un GPS.

Para la validación de los vuelos, la altura validada será únicamente la altura que proporcione el programa en el que se descarga.

Artículo 18. Sistema de Puntuación.

Será el utilizado para vuelos de distancia por el on line contest (HOLC), es decir, se tomarán 3 puntos de giro puntuando de la siguiente manera:

- Distancia lineal factor de 1,0 puntos por cada kilómetro volado redondeando a 2 decimales (el redondeo se realizará al decimal más próximo).
- Distancia en triángulo, por definición un triángulo será cerrado cuando la distancia entre el punto de inicio y el punto de aterrizaje sea menor que el 20% del recorrido total del triángulo. La distancia total del vuelo será la distancia del triángulo menos la diferencia entre el punto de inicio y el de aterrizaje. La puntuación será al aplicar un factor de 1,50 por la distancia total del vuelo. Aclaratoria, los vuelos de ida y vuelta serán tomados como triángulos.

- Distancia en triángulo FAI. Por definición un triángulo FAI es un triángulo cuyo lado menor, sea de al menos un 28% de la distancia total del triángulo. Aplica la misma regla de triángulo del apartado anterior. La puntuación será al aplicar un factor de 2 por la distancia total del vuelo.

CAPÍTULO SEXTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves a las normas generales deportivas:

- Los quebrantamientos de sanciones impuestas, definitivas o cautelares.
- Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante presión, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de participantes, cuando se dirijan al árbitro, a otros participantes o al público.
- Las declaraciones públicas que inciten a la violencia.
- Los actos notorios y públicos que atentan a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
- La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo contra las reglas técnicas del parapente (**Artículo 11 Parapente**) cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o pongan en peligro la integridad de las personas.
- Son infracciones muy graves a este reglamento todas aquellas acciones contrarias a lo en él dispuesto que comprometan o puedan comprometer la seguridad de la prueba, incluyendo:
 - la inscripción o participación en una competición o prueba incumpliendo cualquiera de los requisitos enumerados en el Artículo 1 (**Artículo 1. Condiciones para la participación**).
 - Volar sufriendo alguna enfermedad o anomalía orgánica incompatible con la práctica del parapente, o en estado de drogadicción o alcoholismo. (**Artículo 3 Forma física**).
 - Volar con un parapente deteriorado (**Artículo 11.**), sin llevar el casco puesto o sin paracaídas de seguridad (**Artículo 9.**)
 - El vuelo peligroso, incumpliendo normas o directrices de circulación, llevando al parapente fuera de los límites impuestos por su fabricante, realizando maniobras peligrosas o dentro de las nubes. (**Artículo 13.**).
- La reincidencia en las infracciones graves al reglamento tipificadas en los apartados d), e), f), g), h),i), j), k), l) del Artículo 20. Infracciones graves.

Artículo 20. Infracciones graves

Son infracciones graves a las normas generales deportivas:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos el Responsable de Competición, los miembros del jurado
- Los actos notorios y públicos que atentan a la dignidad o decoro deportivos.
- La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo contra las reglas técnicas del parapente (Artículo 15. Parapente).
- Son infracciones graves a este reglamento todas aquellas acciones contrarias a lo en él dispuesto, de las que el infractor obtiene o puede obtener alguna ventaja para él, para su equipo o para sus intereses en general, y que no puedan comprometer la seguridad de la prueba, incluyendo:
 - El vuelo con alguna lesión, herida, droga o medicación que hubiera podido afectar al rendimiento del piloto en el aire (Artículo 3. Forma física).
 - La utilización de drogas destinadas a mejorar el rendimiento (Artículo 3. Forma física).
 - La sustitución del parapente sin cumplir por lo dispuesto en el Artículo 11. Parapente.
 - La falta de cuidado en la preservación del medio natural (artículo 6. Respeto al medio natural), en casos de especial gravedad o si existe reincidencia en faltas leves de esta naturaleza.

- i) La reincidencia en las infracciones leves tipificadas en los apartados d) y e) del Artículo 21. Infracciones leves.
- j) La participación en la CLASE CLUB, SPORT, SERIAL ó BIPLAZA con un parapente de un modelo homologado pero en el que hayan sido modificados sus parámetros, sin informar de dichos cambios al Jurado de la Competición. Artículo 5 y Artículo 11.
- k) La manipulación, variación, copia e incluso borrado de la huella memorizada por el GPS, efectuado por el piloto o por persona interpuesta para conseguir una ventaja.
- l) Infringir el límite de altura establecido, Artículo 14.

Artículo 21. Infracciones leves

Son infracciones leves a las normas generales deportivas:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección. Entre tales autoridades se encuentran comprendidos el Director de Competición, los miembros del jurado y todos los organizadores.
- b) La ligera incorrección con el público o los compañeros.
- c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) Son infracciones leves a este reglamento todas aquellas acciones contrarias a lo en él dispuesto, cometidas por descuido o error, de las que el infractor no obtiene ni puede obtener ninguna ventaja y que no comprometen la seguridad de la prueba. Entre ellas:
- e) El descuido leve en la preservación del entorno natural (artículo 6. Respeto al medio natural).

Artículo 22. Sanciones a las infracciones muy graves

A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el Artículo 18. Infracciones muy graves, corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación de la competición.
- b) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de competiciones durante la celebración de estas, por tiempo no superior a cinco años.
- c) La suspensión o privación de la habilitación de competidor o de la licencia federativa, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- d) En caso de reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad y de modo excepcional, la privación a perpetuidad de la habilitación de competidor o de la licencia federativa.

La imposición de estas sanciones corresponderá al Comité de Disciplina Deportiva de RFAE (o, en las pruebas de ámbito autonómico, al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Autonómica del infractor si lo hubiera) mediante procedimiento disciplinario extraordinario iniciado a solicitud del Jurado. No obstante, y para asegurar el desarrollo normal y seguro de la prueba, el Jurado podrá acordar, mediante procedimiento disciplinario de urgencia, la aplicación provisional de las siguientes medidas:

- a) Descalificación y retirada de la licencia federativa: ante las tipificadas en los apartados f), h), i) y p) del Artículo 19. Infracciones muy graves, si fuera necesario para garantizar la no reincidencia.
- b) Descalificación: ante la reincidencia en las infracciones tipificadas en el apartado o) del Artículo 19. Infracciones muy graves.

El Jurado podrá siempre, mediante procedimiento disciplinario ordinario o de urgencia, acordar la desclasificación cautelar al infractor, permitiéndole volar en competición y registrando sus resultados, pero excluyéndole de las clasificaciones.

Artículo 23. Sanciones a las infracciones graves

A la comisión de las infracciones graves tipificadas en el Artículo 20. Infracciones graves, corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública, que se hará por escrito publicado junto a clasificaciones de la prueba u otro medio de similar difusión.

- b) Pérdida de puntos en la clasificación.
- c) Descalificación y suspensión o privación de la licencia deportiva o de la habilitación de competidor, con carácter temporal por un plazo de un mes a dos años, en adecuada proporción a la infracción cometida. Impedirá recibir cualquier premio concedido en la prueba o competición.

El Jurado podrá resolver, mediante el procedimiento ordinario, la aplicación provisional de las sanciones indicadas en los apartados a) y b).

La sanción indicada en el apartado c) solo podrá ser aplicada a la conclusión del expediente disciplinario, pudiendo el Jurado, en su lugar, resolver desclasificar provisionalmente al infractor, permitiéndole volar en competición y registrando sus resultados, pero excluyéndole de las clasificaciones.

La tabla del ANEXO 1, indica las sanciones a aplicar por la comisión de cada una de las infracciones tipificadas en el Artículo 20. Infracciones graves.

Artículo 24. Sanciones a las infracciones leves

Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en Artículo 21. Infracciones leves, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, que se dará públicamente.
- b) Suspensión (prohibición de participar) en la competición.

Esta segunda sanción se acordará únicamente en caso de reincidencia en las infracciones leves a las normas generales deportivas tipificadas en los apartados a) hasta c) del Artículo 21. Infracciones leves.

La reincidencia en las demás infracciones leves d) hasta g) tiene consideración de falta grave.

Artículo 25. Circunstancias atenuantes

Se considerarán como circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) El haber precedido, inmediatamente a la infracción, provocación suficiente.

Ante las infracciones muy graves (Artículo 19. Infracciones muy graves) se considerará también como circunstancia atenuante:

La de no haber sido sancionado anteriormente por ninguna infracción en el transcurso de la vida deportiva.

Artículo 26. Circunstancias agravantes

Se considerarán como circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia en faltas de la misma naturaleza.
- b) El haber causado, por cometer la infracción, una situación de peligro en vuelo.
Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más, de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate.
- c) La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 27. Retroactividad normativa

En caso de modificación de este reglamento o de las normativas aplicables (Artículo 4. Reglamento), se aplicarán retroactivamente todos los efectos que sean favorables al infractor. Por el contrario no será posible sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y RECLAMACIONES.

Artículo 28. Reclamaciones y protestas. Trámite por correo

Para las reclamaciones a clasificaciones publicadas y difundidas por correo, así como para las publicadas en Internet o/y difundidas por correo electrónico registrarán los siguientes:

- a) Para el envío de la reclamación: 15 días.
- b) Para la resolución de la reclamación y su notificación al interesado, posiblemente por correo electrónico, 8 días.
- c) Para la presentación de la protesta, acompañada de cheque conformado u otro efecto bancario a nombre de RFAE o de quien esta designe, la fianza de 30 €. (Será devuelta si la protesta se resuelve favorablemente): 15 días.
- d) Para la tramitación de la protesta al Jurado: 8 días.

El Jurado iniciará entonces procedimiento disciplinario ordinario.

Artículo 29. Procedimiento disciplinario ordinario

El procedimiento ordinario se aplicará para la imposición de sanciones por infracción de las reglas de competición.

El procedimiento se iniciará por iniciativa del Jurado, a solicitud del interesado o en virtud de denuncia motivada o protesta presentada mediante el trámite ordinario o por correo.

La resolución deberá dictarse en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 30. Recursos a las resoluciones del Jurado

Contra las resoluciones dictadas en procedimiento ordinario cabe presentar recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de RFAE, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al último de la prueba.

Contra las resoluciones dictadas en procedimiento de urgencia cabe presentar recurso ante el propio Jurado mediante el trámite ordinario, iniciando así un procedimiento disciplinario ordinario.

Artículo 31. Conclusión del expediente

El expediente disciplinario tendrá fin, haciéndose ejecutivas las sanciones acordadas, cuando:

- a) El Comité de Disciplina Deportiva de RFAE dicte su resolución, a la que no cabrá recurso en la instancia federativa.
- b) Expire cualquiera de los plazos de protesta o recurso contenidos en el procedimiento.

Artículo 32. Cambio de procedimiento disciplinario

Iniciado el procedimiento ordinario, el Jurado podrá resolver, si aprecia que no concurren las circunstancias que motivaron la elección del procedimiento (por haber cambiado o haber sido mal apreciadas dichas circunstancias), resolver pasar el trámite a otro procedimiento. Igualmente puede resolver, si aprecia que la infracción no es a las reglas de competición sino a las normas generales deportivas, pasar el expediente al Comité de Disciplina Deportiva de RFAE, para su tramitación por el procedimiento extraordinario.

ANEXO 1

INFRACCIÓN (Artículo 20. Infracciones graves) SANCIÓN

- a) Incumplimiento reiterado de órdenes o instrucciones:
Descalificación y retirada de la habilitación de competidor (1 mes a 2 años).
- b) Actos notorios y públicos contra la dignidad y el decoro deportivos:
Descalificación y retirada de la habilitación de competidor (1 mes a 2 años)
- c) Manipulación del equipo contra las reglas técnicas:
Descalificación y retirada de la habilitación de competidor (1 mes a 2 años)
- d) Dopaje:
Descalificación y retirada de la habilitación de competidor (1 mes a 2 años). La reincidencia es infracción muy grave.
- e) Sustitución del parapente sin permiso expreso:
Pérdida de todos los puntos obtenidos con el parapente cambiado sin permiso si es de la misma talla y modelo o de iguales o inferiores prestaciones. Descalificación y retirada de la habilitación de competidor (1 mes a 2 años) en caso contrario. Será circunstancia agravante la intención de ocultar el cambio. La reincidencia es infracción muy grave.
- f) Atentado grave contra el medio natural
Descalificación y retirada de la habilitación de competidor (1 mes a 2 años).
- g) Reincidencia en infracciones leves al reglamento:
Descalificación y retirada de la habilitación de competidor (1 mes a 2 años).
- h) Participación en una categoría con un parapente sin la homologación adecuada o manipulado:
Descalificación y retirada de la habilitación de competidor (1 mes a 2 años).
- i) Manipulación de la huella del GPS:
Descalificación y retirada de la habilitación de competidor (2 años)
- j) Infringir el límite de altura establecido:
Pérdida de los puntos. La reincidencia, tendrá la consideración de infracción muy grave y llevará aparejada la descalificación de la competición.

ANEXO 2

ZONAS DE VUELO VÁLIDAS PARA LA COMPETICION DE DISTANCIA

Según se vayan definiendo estas zonas por las Federaciones Territoriales, se irán incorporando a este anexo.

Los vuelos y las zonas de despegue y aterrizaje, así como su recorrido, siempre se revisarán por parte de las Comisiones Técnicas de Parapente de las diferentes Federaciones, para comprobar si se realizan dentro de zonas sin restricciones.

ATENCIÓN: Este Anexo 2 está “vivo”. Se puede actualizar en cualquier momento.

Todo piloto es personalmente responsable de conocer las limitaciones o restricciones, así como de disponer de los medios necesarios para ello.

La Federación no se hace responsable del mal uso de la información detallada en el Anexo 2; el desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento.

Ningún vuelo o parte de su recorrido podrá realizarse dentro de un CTR o dentro de una zona natural prohibida. Si están dentro de un TMA no se podrá sobrepasar la altura máxima permitida. Si están dentro de un parque natural se respetarán sus restricciones así como sus límites inferiores o superiores.

Se podrán descargar vuelos realizados en zonas no indicadas en este Anexo 2, sin perjuicio de que el piloto pudiera perderlo por estar dentro de una zona restringida o con limitaciones.

Se podrá realizar cualquier consulta a la CTNP antes de la descarga del vuelo a través del siguiente correo electrónico ligadistanciafae@gmail.com

De acuerdo con todo lo anterior, a continuación se relacionan zonas de vuelo para la **COMPETICION DE DISTANCIA:**

Zonas a 11 de Febrero de 2012:

ANDALUCIA

Excepto aquellos que se encuentren dentro de CTR,s:

Algodonales
Alcaudete
Alfacar
Castala
Cenes
El Bosque
El Mugron
El Puntal
El Yelmo
Huecija
Huelago
Huescar
La Grana
La Pandera
Lijar
Loja
Los Villares
Lucena
Montellano
Pegalajar
Valle de Abdalajís

ARAGON

Castejón de Sos
Loarre
Sant Just

ASTURIAS

Pico del Sol

BALEARES

Por estar ubicados los despegues en medio de la vía de aproximación del aeropuerto, no se deben de plantear vuelos de competición de distancia.

CANARIAS

TENERIFE: Arafo, Ladera de Guimar, El pino, Izaña, La Corona, Taucho, Ifonche, Jama.
EL HIERRO: Frontera.

CANTABRIA

Ibio
Laredo
La Viorna
Peña Sagra
Peña Cabarga
San Glorio

CASTILLA-LA MANCHA

Caracenilla
Caudete
Magan
Mora de Toledo
Monte Ardal
Nambroca
Yeste

CASTILLA Y LEON

Arcones (*Dentro del TMA de Madrid. Máxima altura 2590 m., posible ampliación por Notam*)
Almagarinos
Castrejón de la Peña
Corullón
Gistredo
Oña
Cebreros (*Dentro del TMA de Madrid. Máxima altura 2286 m.*)
Piedrahíta (*Dentro del LER 71 nos permiten volar*)
Pedro Bernardo (*Dentro del LER 71 nos permiten volar*)
Piedralaves (*Dentro del LER 71 nos permiten volar*)
San Cristóbal
Somosierra (*Dentro del TMA de Madrid. Máxima altura 2590 m., posible ampliación por Notam*)

CATALUÑA

Todos los despegues dentro del TMA de Barcelona (aeropuertos de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona...) estarán sujetos a la altura máxima permitida, con posible ampliación por Notam.

Ager
Avia
Bellmunt
Berga
Canalda
Castillejo
Castillonroi
Cinquera
Coll Creueta
Comangre
Durro
Figueroles
La Figuerasa
Les Malloles
Ogassa
Organya
Port de Compte
Rassos de Peguera
Queraltt
Sant Llorenç
Sant Feliu
Santa Brígida

COMUNIDAD DE MADRID

Por estar ubicados los despegues dentro de zonas de parques naturales y regionales, además de estar en la zona peligrosa LED 17 y en la zona de aproximación-despegue del aeropuerto de Madrid-Barajas, no es recomendable realizar vuelos para la competición de distancia.

COMUNIDAD VALENCIANA

Excepto aquellos que se encuentren dentro de CTR,s:

Agres
Ares del Maestrazgo
Biscoi
Camporrobles
El Hondo-Ayora
Moncabrer
Orenga
Olleira
Palomaret
Reconco
Villar del Arzobispo
Titaguas

EXTREMADURA

Cañaveral
El Pitolero (*Dentro del LER 71 nos permiten volar*)
La Parra
La Mina
La Morera
Montánchez – Zarza de Montánchez
Olivenza (*A excepción de lunes a viernes de 08:00 a 14:30*)
Zarza Capilla

GALICIA

Baltar
Castelo Da Vide
Cotobello
Larouco
Loira

MURCIA

Alhama de Murcia
Ascoy
Buey
Carrascoy
El Bordillo
El Corque
Sierra del Asno
La Zarzilla

NAVARRA

Arangoiti
Ayesa
Belagua
Higa de Monreal (*A excepción de los vuelos dirección Norte*)
Izaga- Echauri
La Negra
San Miguel de Aralar

PAIS VASCO

Todos, *excepto aquellos que se encuentran dentro de CTR,s.*

LA RIOJA

Clavijo
Zenzano (*Reglamentado según Notam*)
Ventas Blancas

APÉNDICE 1. DEFINICIONES.

Para la interpretación de este reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

Aterrizaje. Momento o lugar en que el piloto toca el suelo por primera vez después del despegue, salvo que siga volando inmediatamente utilizando solamente la energía gravitatoria, y no la suya propia.

Competición. Conjunto de mangas destinadas a contribuir a una misma clasificación.

Competidor. Persona inscrita en una competición y que no se ha retirado ni ha sido descalificada.

Despegue. Punto o momento en el que los pies del piloto dejan de tocar el suelo, permaneciendo después el piloto en el aire con la vela correctamente conformada durante unos segundos.

Espacio aéreo. Es una porción de la atmósfera terrestre, tanto sobre tierra como sobre agua, regulada por un país en particular.

GPS. Sistema de posicionamiento Global y también el aparato electrónico que lo utiliza.

Huella. Track. Registro en la memoria del GPS de un recorrido efectuado, mediante una secuencia de puntos definidos por sus coordenadas y hora de paso.

Organización. Club o entidad encargada de organizar una prueba o fase.

Organizador. Cada una de las personas designadas por la Organización de una prueba para realizar las correspondientes tareas (incluyendo el Director y el Jefe de Gol, pero no a los jueces).

Parapente. Planeador sin estructura rígida primaria que puede ser transportado, despegado y aterrizado a pie gracias solamente a la energía y el uso de las piernas del piloto. También se denomina así al deporte del vuelo en parapente.

Participante. Competidor presente en una prueba o fase.

Piloto. Competidor, participante.

Punto de huella. Cada uno de los puntos definidos por sus coordenadas y hora de paso que conforman la huella.

Vuelo. Período o acción entre el despegue y el aterrizaje.

Reglamento revisado el 31/10/2012 por la Comisión Técnica Nacional de Parapente.

Gregori Ferrer Argelich
Presidente de la CTNP de Parapente de RFAE

